

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

AL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE
CAR.

PRIMERO. - Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente este Honorable Congreso del Estado de Durango considerar las reformas y adiciones del Código Civil del Estado (C.C.), aprobadas en las sesiones ordinarias de la legislatura de 1994, que computado para el año de la Federación, serán presentadas al Poder Ejecutivo del Estado. Proyecto de Decreto, la cual ya ha sido aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, y sometida a la consideración del Poder Ejecutivo.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 453.- Que contiene Apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Período de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Legal de la H. LIX Legislatura del Estado. PAG. 226

DECRETO No. 454.- Por el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto enviado por las HH. Camaras del Congreso de la Unión que reforma el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. PAG. 227

DECRETO No. 455.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para contratar un crédito con BANOBRES hasta por la cantidad de: N \$272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100), M.N., con el objeto de financiar el costo de las obras de pavimentación de concreto hidráulico en varias calles. PAG. 234

DECRETO No. 456.- Por el cual se Clausura el Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la H. LIX Legislatura del Estado, correspondiente al Primer Período de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Legal. PAG. 239

CONVOCATORIA.- De Remate en Tercera Almoneda del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con motivo del adeudo que por concepto del Impuesto Predial tiene a la fecha la Central Camionera de Gómez Palacio, Dgo., "Antonio Ramírez Martínez", S.A. de C.V. PAG. 240

En este año 1995 el Poder Ejecutivo Federal, continuando con la línea de reorganización del Estado Mexicano, ha venido promoviendo para ello los necesarios informes al Marco Jurídico Nacional, la Poder Pública Federal y del Sistema Nacional de Seguridad Pública de lograr los servicios en su estructura más eficiente y estable para que respondan de una manera eficiente a la demanda social.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 453.

LA HONORABLE QUÍNCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO - - - -

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO:— LA HONORABLE QUÍNCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DIA (7) SIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE (1995) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días -- del mes de Febrero de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
Presidente

DIP. EPIFANIO CHAVEZ ONTIVEROS
Secretario

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EN CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO, a sus habitantes, sabe d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Enero del presente año, las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, enviaron a esta H. Legislatura Local Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el cuarto párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fué turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada Por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, Juan Carlos Gutierrez Fragoso y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, al formar parte integrante del Constituyente Permanente, para otorgar su voto, mismo que junto con el resto de los votos emitidos por las Legislaturas de los demás Estados integrantes de la Federación, será computado para que en su caso, la Minuta Proyecto de Decreto, la cual ya ha sido aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, y remitida a cada una de las Legislaturas Estatales, sea parte de nuestra Carta Magna, en los términos propuestos en la referida Minuta Proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Que una Constitución es el conjunto de normas para la organización del Estado; pero es también un código político que señala las metas que debe alcanzar, en otras palabras, es un camino que lleva al futuro, y si no posee esta cualidad, la vida la rebasa y entonces la lucha de las clases y sectores sociales, según la correlación de sus fuerzas, obligan a la sociedad a andar el camino o a desandarlo. Por ello la Constitución debe hacer eco de las demandas del pueblo cuando el proceso de la vida económica plantea nuevos objetivos para el Estado, ya que es la forma más fácil para afirmar lo realizado y facilitar la evolución progresiva de la colectividad; ésta es la razón de la nueva orientación del derecho público en muchas naciones del mundo, especialmente en las que han conquistado recientemente su independencia política, y están dedicadas a construir su propia vía para emanciparse de su antigua condición de países dependientes.

En ese tenor, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, continuando con la línea de modernización del Estado Mexicano, ha venido promoviendo para ello las necesarias reformas al Marco Jurídico de la Administración Pública Federal y del Sistema Político de la Nación, a fin de lograr los cambios en su estructura interna, indispensables para que responda de una manera eficiente a la realidad social,

política, económica y financiera que vive el País, y que además, sean congruentes con el Plan Nacional del Desarrollo, para darle una mayor capacidad de respuesta a los retos que representa una economía de mercado más abierta que será, sin duda alguna, la consecuencia ineludible de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con diversas Naciones del orbe.

TERCERO. - Que de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal ante el Honorable Congreso de la Unión, destaca, en su propuesta de reforma constitucional en materia de ferrocarriles, cuatro razones fundamentales, a saber:

Primera. - La importante transformación de las relaciones entre sociedad y gobierno, de las estructuras económicas del país y de las comunicaciones y el transporte, modifican los principios que explicaron la definición de los ferrocarriles como una actividad cuyo desempeño corresponde exclusivamente al Estado;

Segunda. - La escasez de recursos públicos imposibilita al Estado a realizar las inversiones inaplazables que requiere la modernización de los ferrocarriles mexicanos, a fin de hacer de esta actividad un instrumento de promoción del desarrollo;

Tercera. - La necesidad de ampliar el acceso a la creatividad y energía de los particulares en el desarrollo económico nacional para que, mediante la aportación de trabajo, tecnología e inversión, permitan al Estado concentrar mayores acciones y recursos en el cumplimiento de sus objetivos básicos; y

Cuarta. - La convicción de que no necesariamente un Estado propietario ejerce una más eficaz rectoría sobre la actividad ferroviaria. En un Estado de derecho, son las leyes las que garantizan que la autoridad pueda llevar a cabo la regulación y supervisión que se requiere para modernizar y desarrollar cada sector productivo.

De igual forma, en su propuesta de reforma constitucional en materia de comunicación vía satélite, considera los siguientes principios fundamentales:

Primero. - El Estado mantendrá la rectoría en las comunicaciones vía satélite a fin de salvaguardar, en todo tiempo, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación;

Segundo. - Los particulares podrán participar en el establecimiento, operación y explotación de satélites, mediante concesiones que otorgue el Gobierno Federal, en el

entendido de que las posiciones orbitales y las frecuencias correspondientes, quedarán bajo el dominio del Estado;

Tercero.- El desarrollo de las comunicaciones vía satélite se llevará a cabo de manera ordenada, con apego a las leyes y los tratados internacionales correspondientes. Deberá promoverse, igualmente, la prestación de servicios eficientes y accesibles;

Cuarto.- En todo momento deberá fomentarse la competencia en el sector, evitando prácticas que restrinjan el acceso a los servicios o sean discriminatorias, en perjuicio de los intereses de los consumidores;

Quinto.- Los contenidos de las transmisiones vía satélite deberán contribuir al fortalecimiento de los valores culturales y de los símbolos de nuestra identidad nacional; y

Sexto.- Deberá mantenerse la disponibilidad de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y la prestación de servicios de carácter social, como son la telefonía rural y la educación a distancia.

Por lo que la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el iniciador, ya que es evidente que la misma no menoscaba en su esencia, la rectoría del Estado y, por ende, la soberanía de los diversos niveles de Gobierno; y si en cambio se ajusta al proyecto de Nación que, paulatinamente, el Gobierno de la República está consolidando para los albores del Siglo XXI; de tal forma que si se desea que la iniciativa privada contribuya de una manera más directa en el desarrollo del Estado, se debe propiciar la participación de ésta, y en consecuencia, aprovechar las experiencias que pueden tener en la prestación de bienes y servicios o en la ejecución de obras, buscando a la vez que la Administración Pública Federal se vea enriquecida con ideas nuevas que se traduzcan en un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y lo que es más importante, en un mayor bienestar para la sociedad, ya que es de todos conocidos que la Administración Pública Federal, en ocasiones, por razones económicas, políticas o técnicas, no puede por sí misma o por conducto de un organismo descentralizado prestar, mejorar o hacer más eficiente un servicio público, por lo que requiere la colaboración de los particulares, otorgando para ello una concesión traslativa en favor del sector privado para que, en auxilio de la función administrativa, preste el servicio de que se trata bajo la supervisión y vigilancia de los Organos de Gobierno correspondientes.

CUARTO.- Que de igual forma, la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el autor de la iniciativa, ya que en ella se refleja una apertura a las funciones de Gobierno, en cuanto a propiciar una mayor participación de la sociedad en los diversos campos de la vida productiva de nuestro país; y siendo que estamos en una época de grandes transformaciones

sociales, económicas y políticas, resulta plausible la actitud asumida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, quien se muestra interesado en lograr la participación de la iniciativa privada en el proyecto de despegue industrial y tecnológico de nuestro país, buscando siempre su desarrollo integral, pues cabe considerar además, que la administración y el servicio público sólo pueden concebirse como responsabilidades de gran significado político, alto contenido social y profundo sentido ético, originado en la obligación de atender a la sociedad, para ello, el quehacer político debe responder a los intereses de la sociedad, pues su premisa esencial es precisamente la del servicio comprometido con las demandas del ciudadano, ya que en los tiempos actuales, este compromiso tiene significados de particular importancia para la vida pública y para nuestro régimen de gobierno, por ello se debe negar cualquier concesión de servicio público, como la satisfacción de intereses individuales; y es con la Minuta Proyecto de Decreto, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal pretende consolidar el avance hacia la modernización administrativa con el objetivo primordial de establecer una coordinación dinámica entre Administración Pública Federal e iniciativa privada, y ejecutar en conjunto acciones concretas que conlleven al fin máximo de todo mexicano, el fortalecimiento y engrandecimiento de nuestro país.

QUINTO. - Que sería prolijo mencionar, una a una, las medidas dictadas por el poder público que han contribuido a darle al Estado la autoridad y la fuerza económica de que hoy disfruta, para hacer frente a las demandas crecientes del pueblo, a los apremios nacionales y a las presiones provenientes del exterior. Basta la consideración de que, además de las actividades de promoción económica y los servicios que la administración realiza, como parte de sus funciones directas, los organismos descentralizados y de participación estatal tienen tal importancia en la vida de México, que sin ellos no habría llegado a la etapa en que hoy se encuentra, de país en franco desarrollo, a pesar de sus grandes problemas sociales insolutos, en contraste con la que ha vivido a través de su historia.

Por otra parte, nuestra Patria se halla ante dos perspectivas: la de consolidar y ampliar el camino que se ha construido con el apoyo constante y el sacrificio del pueblo, que se caracteriza por el acrecentamiento del poder económico del Estado, teniendo como bases la nacionalización de los recursos naturales y de las industrias y servicios que pueden condicionar las demás actividades productivas, comerciales y financieras; y la perspectiva de promover la participación de la iniciativa privada en el desarrollo económico de nuestro país.

SEXTO. - Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó el hecho de que de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto, a fin de reformar el párrafo cuarto del Artículo 28 de nuestra Constitución General de la República, México buscará ampliar sus horizontes económicos para brindar más bienestar a su población, pues no debemos olvidar que el

Estado debe garantizar, como rector constitucional de la economía mexicana, condiciones y oportunidades para que los sectores social y privado puedan participar en la creación de infraestructura, como balanza para el desarrollo del país; además, debe el Estado, también, garantizar que los servicios públicos se presten con oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez, en un marco de competitividad y acceso no discriminatorio, donde prevalezca la observancia de la ley, como postulado último de un Estado de derecho, por ello se estimó que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con su iniciativa pretende avanzar en estos propósitos sin menoscabo de las obligaciones y responsabilidades del Estado para bien de México; pues hoy, es un imperativo del desarrollo y del bienestar, transformar el sector ferroviario y convertirlo en una actividad que no sólo proporcione los servicios de que dispone actualmente, sino que brinde los que el país demanda. Se necesita asimismo, promover la modernización de los ferrocarriles, elevar su desempeño, actualizar su tecnología y la calidad de su gestión y, particularmente, orientarlos a las necesidades de un mercado más complejo y con vínculos internacionales más estrechos. De igual forma, corresponde al Estado ~~alentar~~ la inversión privada en el sector comunicaciones y asegurar, mediante un marco regulatorio claro y moderno, la prestación eficiente de los servicios, la rectoría estatal en el control y conducción de estas actividades y la salvaguarda de los intereses de nuestro país frente al exterior. La rectoría del Estado no exige, necesariamente, la propiedad, operación y explotación de los satélites, ~~así~~ sino un marco jurídico que regule el aprovechamiento de las posiciones orbitales y las frecuencias destinadas a la comunicación vía satélite, y para motivar la inversión privada, se requiere un marco regulatorio transparente que promueva y dé certeza a la inversión y asegure su permanencia en el sector, al tiempo que, a través de la utilización de tecnologías avanzadas, permita su real modernización y dé respuesta a los esfuerzos de la población por alcanzar más altos niveles de competitividad y desarrollo.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura expide el siguiente:

DECRETO N° 454

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

El presente
u publicaci

TRANS

TRANSL.

sociales, económicas y políticas, resulta plausible la
ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto
enviada por el Honorable Congreso de la Unión, misma que
contiene REFORMA AL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 28 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la
cual se formula en los términos que a continuación se
expresan:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 28.-

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

R I O :

Este decreto entrará en vigor al día

en que se publicare en el Diario Oficial de la

Si sus decretos están en vigor entre los que

Este decreto entrará en vigor al día

en el Periódico Oficial del

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Febrero del año de 1995.

DIP. JOSE JAIME HERERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. EPIFANIO CHAVEZ ONTIVEROS
SECRETARIO.

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE

SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese - a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 5 de Enero del presente año, el C. Presidente
Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. LIX
Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita
autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por
la cantidad de N\$ 272,000.00 que se destinaran a las Obras de
Pavimentación de Concreto Hidráulico en varias calles de la
Cabecera Municipal; misma que fué turnada a la Comisión de
Finanzas de la cual son Titulares los CC. Diputados Francisco
Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis
Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal
respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable
con base en los siguientes:

PRIMERO.- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de Vicente
Guerrero, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del
Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en
la Sesión celebrada el día (19) diecinueve de Diciembre del
año próximo pasado, y de la cual se acompaña la Certificación
correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H.
Ayuntamiento en mención.

SEGUNDO.- Que de realizarse el Programa de Pavimentación
Hidráulica en la Cabecera Municipal de Vicente Guerrero,
Dgo., habrán de construirse 5,739.00 M² (Cinco mil
Setecientos treinta y nueve metros cuadrados) de pavimento a
base de concreto hidráulico en varias calles de esa Cabecera
Municipal, como son: CALLE AQUILES SERDAN CON 2,856.00 M²
(DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; CALLE
LUIS MOYA CON 1,960.00 M² (MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS
CUADRADOS); CALLE W. GONZALEZ CON 435.00 M² (CUATROCIENTOS
TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS); y CALLE ALLENDE CON 488 M²
(CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); y por
encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro de lo
establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política
Local, que a la letra dice:

"ARTICULO 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán
contraer sin previa autorización del Congreso del
Estado, obligaciones que para su cumplimiento, tengan
señalado un término que exceda al período de su
gestión";

por ello, solicitó de este H. Congreso, la autorización
correspondiente para contratar con la Institución Crediticia
anteriormente aludida, y estar así en aptitud de ejercer el
crédito a que se ha hecho mención.

TERCERO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos, S.N.C., autorizó al Honorable Ayuntamiento de

Vicente Guerrero, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo de la obra consistente en la construcción de 5,739.00 M² (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de pavimento de concreto hidráulico colocado en lozas de concreto F'C = 250 KG/CM² reforzado con malla electro-soldada aplicada directamente sobre el empedrado con que actualmente cuentan las calles, con una antigüedad aproximada de 50 años, y cuyo deterioro principal es ocasionado por la falta de reparación en obras de drenaje y agua potable, por lo que considerando que este tipo de pavimentos rígidos poseen una resistencia considerable a la flexión, el empedrado representa una base apropiada, por ello se estimó que la obra de referencia, sin lugar a dudas, repercutirá en un beneficio directo y a una respuesta a las necesidades del mencionado Municipio, subrayando además de que con el inicio de la obra se generarán fuentes de trabajo, mismas que redundarán en la economía de los habitantes de la Cabecera Municipal y de sus alrededores.

CUARTO. - Que el Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., determinó, de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, viendo la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, destaca el amplio apoyo que le ha dado a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, a fin de que obtengan su desarrollo integral, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse, a petición de los propios ayuntamientos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para el fin solicitado con anterioridad.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 455

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 200/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 30% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el Costo de la Obra de Pavimentación Hidráulica en varias calles de la Cabecera Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., como son: Aquiles Serdán, con 2,856.00 M2 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados); Calle Luis Moya, con 1,960.00 (Mil novecientos sesenta metros cuadrados); Calle W. González, con 435.00 M2 (Cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados); y Calle Allende, con 488.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados), lo que dá una superficie total de 5,739.00 M2. (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de TASA LIDER +2.5 PUNTOS ó (1.0833) TL lo que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 44 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la

Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO. Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada. Las cuotas a cargo de los beneficiarios deberán quedar determinadas en la declaratoria de plusvalía que expida el Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., previa autorización del Congreso y del Estado, dicha declaratoria deberá cumplir los requisitos a que se refiere el Artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el

contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Febrero del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. EPIFANIO CHAVEZ ONTIVEROS
SECRETARIO.

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO FRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 456

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:— LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CLAUSURA — HOY DIA (7) SIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE (1995) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE — RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días — del mes de Febrero de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
Presidente

DIP. EPIFANIO CHAVEZ QUINTEROS
Secretario

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Febrero de — mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

DIFUSION OFICIAL DE LA ESTADIA DE GOMEZ PALACIO, DGO.

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

TERCER ALMONEDA.

En el expediente que corresponde al procedimiento económico coactivo iniciado en la Tesorería Municipal de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. con motivo del adeudo que por concepto de Impuesto Predial tiene a la fecha la **CENTRAL CAMIONERA DE GOMEZ PALACIO DURANGO "ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, S.A. DE C.V."**, el C. Tesorero Municipal con residencia en Gómez Palacio, Dgo. ha señalado las 11:00 horas del próximo 3 de Marzo de 1995 para que tenga verificativo en el local de la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la diligencia de remate en pública almoneda del bien inmueble embargado en este procedimiento consistente en:

"Fracción de la reserva territorial del Predio Santa Rosa con superficie de 8-83-79-89 Has. el cual, tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Para localizar el sub-polígono de la Central Camionera, se parte del punto 10 diez del Polígono I, con rumbo Nor-oeste, 600 44' 30" sesenta grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta segundos, se miden 207.80 doscientos siete metros ochenta centímetros, para llegar al vértice "A", que se toma como punto de partida del Sub-polígono para la Central Camionera; de éste punto, con rumbo Nor-este, 180 06' 11" dieciocho grados, seis minutos, once segundos, se miden 147.56 ciento cuarenta y siete metros cincuenta y seis centímetros, para llegar al punto "B"; de éste punto, con rumbo Nor-este, 750 07' 05" setenta y cinco grados, siete minutos cinco segundos, se miden 207.05 doscientos siete metros, cinco centímetros, para llegar al punto "C"; de éste punto, con rumbo Nor-este, 60 01' 35" seis grados, un minuto, treinta y cinco segundos, se miden 71.04 setenta y un metros, cuatro centímetros, para llegar al punto "D"; de éste punto, con rumbo Sur-oeste, 870 41' 48" ochenta y siete grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y ocho segundos, se miden 155.00 ciento cincuenta y cinco metros, para llegar al punto "E"; de éste punto, con rumbo Nor-este, 180 06' 11" dieciocho grados, seis minutos, once segundos, se miden 222.10 doscientos veintidós metros diez centímetros para llegar al punto "I"; de éste punto, con rumbo Nor-oeste, 750 56' 38" setenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, treinta y ocho segundos, se miden 153.50 ciento cincuenta y tres metros, cincuenta centímetros, para llegar al punto "G"; de éste punto, con rumbo Sur-oeste 170 35' 29" diecisiete grados, treinta y cinco minutos, veintinueve segundos, se miden 185.52 ciento ochenta y cinco metros, cincuenta y dos centímetros, para llegar al punto "G"; de éste punto, con rumbo Sur-oeste, 170 35' 29" diecisiete grados, treinta y cinco minutos, veintinueve segundos, se miden 270.50 doscientos setenta metros, cincuenta centímetros, para llegar al punto "H"; de éste punto, con rumbo Sur-este, 600 44' 30" sesenta grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta segundos, se miden 153.70 ciento cincuenta y tres metros, setenta centímetros, para llegar al punto "A", que fue el punto de partida colindando por todos sus rumbos, con terrenos del predio "Santa Rosa".

*- Con todas sus edificaciones, usos, costumbres, servidumbres y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda inscrita bajo la Partida # 30422, Tomo 66, Libro I de Propiedad con fecha 28 de agosto de 1991 a nombre de **CENTRAL CAMIONERA DE GOMEZ PALACIO DURANGO "ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, S.A. DE C.V."**.*

Sirve de base para el remate en esta tercer almoneda la cantidad de N\$ 23'097,636.00 (VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) haciendo la aclaración de que, al valor fijado por los peritos se ha deducido un 10% según los establecido por el Artículo 154 del Código Fiscal Municipal y desde luego, será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

Con fundamento en el Artículo 146 del Código Fiscal Municipal, en solicitud de postores y en atención a que se trata de una tercer almoneda, publíquese edicto por 1 una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la Región, asimismo, fíjese la convocatoria en sitio legible y usual de la Tesorería Municipal y en su caso, en los lugares públicos que se juzgen convenientes.

SE CONVOCAN POSTORES.

Gómez Palacio, Dgo., a 20 de FEBRERO de 19 95
TESORERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.

EL TESORERO MUNICIPAL.-

LIC. MANUEL JAIDAR CASTRO.